



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

RAD.2023-00052

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho la presente acción de tutela instaurada por el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ CHARRIS, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, como vinculadas LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo de Docente del Área de Ciencias Naturales Educación Ambiental Código 29950245, Grado 0, Código OPEC No. 184266 de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria 2150ª 2237 de 2021, y 2316 de 2022, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo de Docente del Área de Ciencias Naturales Educación Ambiental Código 29950245, Grado 0, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. Para efectos de la notificación, se ordenará a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 20 de 2023

ANA LUCIA TOBON GAMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA. Febrero Veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El señor LUIS CARLOS HERNANDEZ CHARRIS, quien actúa en nombre propio, solicita a este Despacho protección Constitucional con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado procede a resolver previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo

Calle 38 # 44 – 80 Antiguo Edificio Telecom Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

En el caso que nos ocupa, el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ CHARRIS quien actúa en causa propia, interpone acción de tutela a fin de que se le proteja su derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo, presuntamente vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, y como vinculadas , MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, y en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo de Docente del Área de Ciencias Naturales Educación Ambiental Código 29950245, Grado 0, Código OPEC No. 184266 de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria 2150ª 2237 de 2021, y 2316 de 2022, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo de Docente del Área de Ciencias Naturales Educación Ambiental Código 29950245, Grado 0, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción.

Por lo anterior, reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada por el señor LUIS CARLOS HERNANDEZ CHARRIS, quien actúa en nombre propio, contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, y como vinculadas , MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, y en consecuencia por tener interés en las resultas de este trámite tutelar, a las personas que integran la lista de elegibles para proveer en el cargo de Docente del Área de Ciencias Naturales Educación Ambiental Código 29950245, Grado 0, Código OPEC No. 184266 de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, sometido a concurso de mérito a través de la convocatoria Directivos Docentes y Docentes Población Mayoritaria 2150ª 2237 de 2021, y 2316 de 2022, y a las personas que ocupan en provisionalidad el cargo de Docente del Área de Ciencias Naturales Educación Ambiental Código 29950245, Grado 0, para que si a bien lo tienen, intervengan en la presente acción. por la presunta vulneración de su derecho fundamental al Debido Proceso Administrativo consagrado en la Constitución Nacional.

SEGUNDO: Dar traslado de la acción de tutela a las Accionadas para que se pronuncien bajo la gravedad del juramento sobre los hechos materia de la tutela, concediéndoles para tales efectos un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, haciéndoles saber que en caso de guardar silencio durante el termino de traslado se dará aplicación a lo contemplado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla
Antiguo edificio TELECOM piso 4

TERCERO: Notifíquese a la accionante señor LUIS CARLOS HERNANDEZ CHARRIS, quien actúa en causa propia, mediante correo electrónico o por el medio más expedito posible, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Ordenar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar el presente auto en la página web de cada una de las accionadas, para efectos de notificación

QUINTO: Líbrense los correos con los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN